

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de que la presente demanda de exoneración de alimentos fue remitida por competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Valle de San José, para cursar su reparto a través de la Oficina de Apoyo entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Socorro Santander. Pasa al Despacho de la Sra. Juez para que provea. Socorro, quince (15) de julio de 2021.

Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE EXONERACION ALIMENTARIA.

DTE: ISIDRO HERNANDEZ PEREZ.

APDO: Abg. GUILLERMO MEDINA TORRES.

DDO: ANTONIO JOSE HERNANDEZ VALDIVIESO.

RDO: 2021-00118-00

Socorro, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Seria del caso dar trámite a la Demanda Verbal Sumaria de Exoneración Alimentaria, incoada por ISIDRO HERNANDEZ PEREZ, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de ANTONIO JOSE HERNANDEZ VALDIVIESO, la cual fue repartida a este Juzgado bajo el supuesto de que el Juzgado Promiscuo Municipal de Valle de San José, se declaró impedido para conocer del asunto por perdida de competencia territorial de conformidad al # 2° del artículo 28 del C.G. P., que reza: *“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.....”* *“En los procesos de alimentos, perdida o suspensión de la patria potestad,*

investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodia, cuidado personal y regulación de visitas, permiso para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño o niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.” No así, es de precisar que en los Municipios donde funcionen Juzgados Promiscuos de Familia dicho diligenciamiento es de su conocimiento, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 21 del C.G.P., determina que los Jueces de Familia conocerán en única instancia de los siguientes asuntos, y para el caso de marras traeremos a colación el # 7° que transcribe:

*“De la fijación, aumento, disminución y **exoneración de alimentos**, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias....”. (Negrilla fuera de texto).*

De otro lado, la competencia de los Jueces Civiles Municipales establece en el #6° que *“De los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el Municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de familia....”.*

Es así que, en el caso en estudio, se puede establecer por parte de este despacho que dando aplicación a la normatividad vigente el presente diligenciamiento, no corresponde a la cuerda procesal establecida por el Juzgado genitor. Pues, aunque el domicilio del demandado este ubicado en el Municipio de Socorro – Santander, quienes son los competentes para tramitarlo son los Juzgados Promiscuos de Familia. Incurriéndose en un error por parte de nuestra homologa al direccionar el diligenciamiento a los Juzgados Promiscuos Municipales. En ese orden, dicho procedimiento ha de remitirse a los Juzgados Promiscuos de Familia para que siga su curso.

En mérito de lo expuesto; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE, para conocer de la Demanda Verbal Sumaria de Exoneración Alimentaria, incoada por ISIDRO HERNANDEZ PEREZ, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de ANTONIO JOSE HERNANDEZ VALDIVIESO, de conformidad con lo puntualizado en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: ENVIAR, por conducto de la Oficina de Apoyo el expediente a los Juzgados Promiscuos de Familia de Socorro - Santander. (Reparto).

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d765d00f9b711ffb1df6c7cd29bc7a89e66d88bc98e2197f64631d03c82d3e63

Documento generado en 15/07/2021 05:08:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>